

de dos mil treinta y siete metros y cincuenta y tres decímetros cuadrados. Linda: Norte, calle Cabrera; por el Sur, con zona comercial del Plan Parcial y espacio libre 2.V.—3; por el Este, con 2.R.1.—1; y por el Oeste, con prolongación calle Capitanes Ripoll». Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Cartagena al folio 7, libro 270 de San Antón, finca registral n.º 26.088.

Artículo segundo.—Las citadas parcelas de terreno deberán inscribirse a nombre de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el correspondiente Registro de la Propiedad, destinándose a la construcción de viviendas de Promoción Pública.

Artículo tercero.—Se faculta al titular de la Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio, para la formalización en documento público de la aceptación de esta cesión.

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 26 de febrero de 1987.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.

Consejería de Cultura y Educación

2174 DECRETO n.º 7/1987, de 12 de febrero por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Educación.

Por Decreto 89/1984, de 2 de agosto, se modificó la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Educación.

Posteriormente, por Decretos números 63, 64 y 65, de 31 de octubre de 1985 y 78/1985, de 27 de diciembre, respectivamente, se crearon el Centro Regional de Control y Evaluación del Deportista, la Escuela Regional de Animación y Tiempo Libre Juvenil, el Centro Regional de Información y Documentación de Juventud y el Sistema Regional de Archivos y Bibliotecas y se adscribieron a dicha Consejería; y con fecha 30 de diciembre de 1986, el Consejo de Gobierno ha aprobado otro Decreto por el que asigna a ésta las funciones y servicios en materias de guarderías infantiles traspasados a la Región de Murcia por Real Decreto 2.415/1983, de 20 de julio.

Todo ello, unido al creciente volumen de acciones que viene realizando la citada Consejería con el fin de dar respuesta a la demanda social en el ámbito de competencias atribuidas a aquélla, hace preciso introducir determinadas modificaciones en su estructura orgánica que faciliten el funcionamiento de las unidades adscritas a la Consejería a partir del Decreto 63/1985 así como el mejor desarrollo de dichas acciones.

Por otra parte las concomitancias existentes entre las funciones que desempeñan las Direcciones Regionales de Educación y de Universidad e Investigación aconsejan unificar ambos órganos.

Por último, al objeto de evitar la dispersión de normas reguladoras de los distintos órganos de la Consejería, que di-

ficulta su aplicación a cada caso, se hace preciso refundir el mayor número de preceptos de los Decretos de creación de tales órganos en una sola disposición.

En su virtud, oído el Consejo Regional de la Función Pública, a propuesta del Consejero de Cultura y Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de febrero de 1987.

DISPONGO

Artículo 1.

1) La Consejería de Cultura y Educación es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que tiene atribuidas las competencias políticas y administrativas en materia de cultura, educación, universidad, juventud y deportes, correspondiéndole la promoción y fomento de la cultura, la protección y enriquecimiento del patrimonio cultural, histórico, arqueológico, etnológico, paleontológico, monumental y artístico de la Región, la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio y tiempo libre, el apoyo, promoción y desarrollo de la actividad asociativa y de participación de la juventud.

2) El Consejero de Cultura y Educación ejerce la superior autoridad del Departamento, dependiendo de él todos los órganos y servicios adscritos al mismo, y tendrá las atribuciones que con carácter general le confiere el artículo 20 de la Ley 1/1982, de 18 de octubre.

Artículo 2.

La Consejería de Cultura y Educación, bajo la superior dirección del Consejero, desarrollará las funciones y competencias que le son propias a través de los órganos superiores y centros directivos siguientes:

—Secretaría General Técnica.

—Dirección Regional de Cultura.

—Dirección Regional de Juventud y Deportes.

—Dirección Regional de Educación y Universidad.

Artículo 3.

1) Como órgano de asistencia inmediata al Consejero existirá un Gabinete Técnico que realizará las funciones de asesoramiento y asistencia técnica que aquél le encomiende, y cuya composición, organización y funcionamiento se desarrollarán reglamentariamente. Su titular tendrá nivel orgánico de Jefe de Servicio.

2) Presidido por el Consejero existirá un Consejo de Dirección que le asistirá en la elaboración, seguimiento y ejecución de la política del Departamento. Formarán parte de éste los directores regionales del Departamento, así como el Secretario General Técnico, que actuará de secretario del mismo. También podrán ser convocados aquellos funcionarios del Departamento que se juzguen necesarios, en cada caso, por el Consejero. El Consejo de Dirección se reunirá, al menos, dos veces al mes.

Artículo 4. Secretaría General Técnica.

1) La Secretaría General Técnica ejercerá las funciones que le atribuye el artículo 23 de la Ley 1/1982, de 18 de octu-

bre, y todas aquellas que reciba por delegación expresa del Consejero.

2) Se adscriben a la Secretaría General Técnica los siguientes órganos:

- Servicio de Personal y Asuntos Generales.
- * Sección de Administración de Personal.
- * Sección de Asuntos Generales.
- Servicio Económico Administrativo.
- * Sección de Régimen Jurídico Administrativo.
- * Sección de Gestión Económica.

3) El Servicio de Personal y Asuntos Generales es el órgano de asistencia y apoyo inmediato al Secretario General Técnico, realizando funciones de coordinación y desarrollo de las Secciones dependientes de su jefatura, de personal, habilitación, asuntos generales, patrimonio, informática y racionalización.

4) La Sección de Administración de Personal tendrá a su cargo el régimen jurídico-administrativo de todo el personal adscrito a la Consejería, la regulación del Régimen Interior, confección de nóminas y habilitación.

5) La Sección de Asuntos Generales tendrá a su cargo la gestión y tramitación de asuntos generales, patrimonio, informática y racionalización; realizará funciones de inventario de bienes muebles e inmuebles, de registro general y de información.

6) El Servicio Económico Administrativo es el órgano de asistencia y apoyo inmediato al Secretario General Técnico, realizando funciones de coordinación y desarrollo de las secciones dependientes de su jefatura. Le corresponde realizar funciones de asistencia técnico-jurídica; de estudio y elaboración de los anteproyectos de disposiciones de carácter general; de recopilación legislativa; llevar la tramitación de los recursos y reclamaciones que se sustancien ante la Consejería; preparar los asuntos que deban ser tratados en Consejo de Gobierno. Su titular sustituirá al Secretario General Técnico en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

7) La Sección de Régimen Jurídico Administrativo tendrá a su cargo la contratación; la tramitación de expedientes relativos a los planes de instalaciones deportivas y culturales; estudio y elaboración de disposiciones legales, recursos, reclamaciones e informes jurídicos.

8) La Sección de Gestión Económica tendrá encomendada la confección de la Memoria anual y la elaboración del anteproyecto del presupuesto de la Consejería, el control, modificación y seguimiento del mismo; el control de los ingresos procedentes de tasas, transferencias u otros conceptos, y el control de los expedientes de pago y gastos.

Artículo 5. Dirección Regional de Cultura.

1) La Dirección Regional de Cultura desempeñará, además de las funciones que con carácter general atribuye el artículo 24 de la Ley 1/1982, de 18 de octubre, a las Direcciones Regionales, las de protección y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones, con especial referencia a los sectores de música, teatro, danza, cine, folklore, artes plásticas, publicaciones, libros y bibliotecas; la gestión y conservación de museos y archivos; protección del patrimonio histórico; y

las de promoción de todas aquellas actividades culturales para el desarrollo socio-comunitario.

2) Se adscriben a la Dirección Regional de Cultura los siguientes órganos:

- Servicio Regional de Cultura.
- * Sección de Cooperación y Difusión Cultural.
- * Sección de Instalaciones y Equipamientos Culturales.
- * Filmoteca Regional, que se crea por el presente Decreto.
- * Editora Regional.
- Servicio Regional de Patrimonio Histórico.
- * Sección de Patrimonio Histórico-Artístico.
- * Sección de Conservación, Restauración y Museos.
- * Centro Regional de Arqueología, que se crea por el presente Decreto.
- Sistema Regional de Archivos y Bibliotecas.
- * Biblioteca Pública.
- * Sección de Coordinación Bibliotecaria.
- * Archivo Histórico Provincial.
- * Archivo de la Administración Regional.
- * Sección de Coordinación y Asistencia Técnica de Archivos.
- * Hemeroteca Regional.

3) El Servicio Regional de Cultura es el órgano de asistencia inmediata al Director Regional en materia de promoción cultural, realizando funciones de estudio, informe, asesoramiento y propuesta. Su titular sustituirá a éste en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. El Servicio Regional de Cultura estará integrado por la Sección de Cooperación y Difusión Cultural, la Sección de Instalaciones y Equipamiento Culturales, la Filmoteca Regional y la Editora Regional.

4) La Sección de Cooperación y Difusión Cultural tendrá las funciones de información cultural, coordinación y planificación de las actividades culturales, la tramitación de los expedientes de concesión de becas y ayudas económicas en materia de actividades culturales.

5) La Sección de Instalaciones y Equipamiento Culturales tendrá encomendadas las funciones relativas a las inversiones para instalaciones y equipamientos culturales, a las subvenciones para éstas y a los planes de instalación y equipamiento de este tipo, entre ellos los que se ejecutan con motivo del V Centenario de la Unidad de España.

6) A la Filmoteca Regional se le atribuyen las funciones de fomento de las actividades cinematográficas en el ámbito regional, recuperación y depósito de cuanto material filmico y técnico en materia de cinematografía se encuentre en la Región, apoyo informativo y de documentación para la elaboración y ejecución de los programas de cine clubs existentes y de los que puedan crearse, y cualesquiera otras que se les encarguen por disposición u órgano competente. Al frente de la misma existirá un coordinador con nivel orgánico de Jefe de Negociado.

7) A la Editora Regional le corresponde la promoción de creadores literarios, artísticos y científicos de la Región de Murcia o vinculados a la misma, mediante la publicación de textos que recojan su labor; fomentar el hábito de lectura y

promocionar todas aquellas manifestaciones culturales que se organicen en torno al libro.

8) El Servicio Regional de Patrimonio Histórico es el órgano de asistencia inmediata al Director Regional en materia de Patrimonio Histórico y Museos, realizando funciones de estudio, informe, asesoramiento y propuestas. Este Servicio estará constituido por la Sección de Patrimonio Histórico Artístico, la Sección de Conservación, Restauración y Museos, y el Centro Regional de Arqueología.

9) La Sección de Patrimonio Histórico Artístico tendrá encomendadas las funciones de inventario y catalogación de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Regional, así como las de Secretariado del Consejo Asesor Regional de Patrimonio Histórico.

10) A la Sección de Conservación, Restauración y Museos, se le atribuyen las funciones de promoción, defensa y conservación de los bienes de interés artístico, histórico, paleontológico, antropológico, etnológico, científico o técnico que forman parte del Patrimonio Histórico Español, así como la dirección, promoción, conservación y gestión de los Museos de titularidad regional y la gestión de aquellos que sean de titularidad estatal. Funcionará también como oficina supervisora de proyectos.

11) El Centro Regional de Arqueología desempeñará las funciones de promoción, defensa y conservación de los bienes de interés arqueológico. Su titular tendrá nivel orgánico de Jefe de Sección.

12) Al Sistema Regional de Archivos y Bibliotecas le corresponden las siguientes funciones:

- a) Las derivadas de las competencias transferidas del Estado al Consejo Regional de Murcia en materia de Cultura por los artículos 45 y siguientes del Real Decreto 466/1980, de 29 de febrero, asumidas posteriormente por la Comunidad Autónoma según la disposición transitoria quinta, apartado seis de su Estatuto de Autonomía.
- b) Las relativas a las competencias transferidas del Estado de la Comunidad Autónoma sobre el tesoro documental y bibliográfico y sobre archivos y bibliotecas, por Real Decreto 3.031/1983, de 21 de septiembre.
- c) Las referentes a las siguientes unidades procedentes de la Diputación Provincial de Murcia: Biblioteca Provincial, Archivo de la Corporación y Hemeroteca.

El Sistema Regional estará integrado por las siguientes unidades: Biblioteca Pública, que tendrá un Director, con nivel orgánico de Jefe de Sección y un Subdirector, con nivel 21; Sección de Coordinación Bibliotecaria; Archivo Histórico Provincial, con un Director como titular, que tendrá nivel orgánico de Jefe de Sección; Archivo de Administración Regional, a cuyo frente estará un Director, con nivel orgánico de Jefe de Sección; Sección de Coordinación y Asistencia Técnica de Archivos, y Hemeroteca Regional, con un Director, con nivel orgánico de Jefe de Sección.

13) A la Jefatura del Sistema, cuyo titular tendrá nivel orgánico de Jefe de Servicio, le corresponde la asistencia y apoyo inmediato al Director Regional de Cultura en las materias propias del Sistema; supervisar y formular informes y propuestas en las indicadas materias; realizar funciones de coordinación de las bibliotecas, archivos y secciones integradas en el Sistema y cuidar del buen funcionamiento e impulso de dichas unidades así como del cumplimiento de los fines y fun-

ciones de aquél. Especialmente le corresponde la elaboración del programa anual de inversiones; la propuesta de fijación de los criterios para el establecimiento de convenios con entidades y organismos; y proponer los módulos y servicios mínimos que deberán cumplir las bibliotecas y centros de lectura, gestionando las medidas necesarias para crear y potenciar un adecuado servicio de lectura.

14) A la Biblioteca Pública le competen las funciones de biblioteca regional, de conservación, reunión, selección, inventario, catálogo, clasificación y difusión de libros, manuscritos y otros materiales bibliográficos o reproducidos por cualquier medio para su lectura en sala pública o mediante préstamo temporal. A la Dirección de la Biblioteca Pública le corresponde también la Dirección de la Casa de la Cultura de Murcia.

15) A la Subdirección de la Biblioteca Pública le corresponde colaborar con la Dirección de ésta y asistirle en la realización de su tarea. Su titular sustituirá al Director de la Biblioteca Pública en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

16) La Sección de Coordinación Bibliotecaria se ocupará de las relaciones de cooperación y coordinación de las diferentes bibliotecas municipales o de aquellas otras que, a petición propia, se estime conveniente por la Consejería integrar en dichas relaciones. Realizará los estudios y planificación necesarios para elaborar el programa anual de inversiones y subvenciones de la Consejería en materia de bibliotecas. También le competen las acciones necesarias para la creación y puesta en funcionamiento de nuevos servicios bibliotecarios y la interconexión con los existentes. Le corresponden asimismo las funciones relativas a la competencia de la Comunidad Autónoma sobre el tesoro bibliográfico Depósito Legal de Libros y Registro de la Propiedad Intelectual.

17) El Archivo Histórico Provincial está encargado de recoger, conservar, seleccionar y disponer, para información e investigación científica, la documentación histórica procedente de los distritos notariales y de la Administración Pública en el marco del Decreto número 914/1969, de 8 de mayo.

18) Los cometidos del Archivo de la Administración Regional son reunir, conservar, ordenar y difundir a los fines de su utilización para la investigación, la cultura y la información, los fondos documentales de la Comunidad Autónoma, de la Diputación Provincial y del Consejo Regional, que no tengan vigencia administrativa.

19) A la Sección de Coordinación y Asistencia Técnica de Archivos le están encomendadas las relaciones de cooperación, colaboración y asistencia técnica con los archivos municipales y eclesiásticos, intercambio, recopilación y microfilmado de los fondos existentes en otros archivos históricos, nacionales o regionales.

20) A la Hemeroteca Regional le corresponden las funciones de reunión, conservación, selección, catálogo y puesta a disposición de los interesados de todas aquellas publicaciones periódicas de carácter oficial o privado que se consideren de interés.

Artículo 6. Dirección Regional de Juventud y Deportes.

1) La Dirección Regional de Juventud y Deportes, desempeñará, además de las funciones que con carácter general atribuye el artículo 24 de la Ley 1/1982, de 18 de octubre, a las Direcciones Regionales, las de información, promoción y

desarrollo de la actividad asociativa juvenil; velará por el desarrollo y promoción de la cultura física y el deporte; se encargará de la organización y promoción de la actividad deportiva escolar, del deporte para todos y del tiempo libre, y le corresponderá la dirección y gestión de los centros e instalaciones juveniles y recreativo-deportivas de titularidad regional.

2) Se adscriben a la Dirección Regional de Juventud y Deportes los siguientes órganos:

—Servicio Regional de Deportes.

* Sección de Deportes.

* Centro Regional de Control y Evaluación del Deportista.

* Sección de Instalaciones y Equipamiento.

—Servicio Regional de Juventud.

* Sección de Documentación, Formación e Información Juvenil.

* Centro Regional de Información y Documentación de Juventud.

* Escuela Regional de Animación y Tiempo Libre Juvenil.

* Sección de Albergues, Campamentos e Intercambios Juveniles.

3) El Servicio Regional de Deportes es el órgano de asistencia inmediata al Director Regional en materia de deporte, realizando funciones de estudio, informe, asesoramiento y propuesta. Su titular sustituirá a éste en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. Siguiendo las instrucciones del Director Regional, se responsabilizará preferentemente de la organización, coordinación, ejecución y control del trabajo de las unidades administrativas inferiores. Le corresponde especialmente la elaboración de la programación de actividades deportivas y la confección de la memoria anual de la Dirección Regional.

Este Servicio estará integrado por la Sección de Deportes, el Centro Regional de Control y Evaluación del Deportista, adscrito a ésta y la Sección de Instalaciones y Equipamiento.

4) La Sección de Deportes tendrá atribuidas las funciones de promoción del deporte social y popular; la organización de manifestaciones deportivas; la cooperación deportiva con las entidades locales; la tutela y promoción de asociaciones deportivas; el fomento de las investigaciones técnico-deportivas; la dirección y gestión de las instalaciones deportivas de titularidad regional y, en general, la organización, promoción y desarrollo del deporte regional.

5) El Centro Regional de Control y Evaluación del Deportista desempeñará las funciones de fomento de las investigaciones técnico-deportivas, dirección y gestión de las instalaciones deportivas de titularidad regional, promoción de la celebración de convenio de colaboración con otras entidades y cualesquiera otras que se le encarguen por disposición u órgano competente. Su titular será un Director, con nivel 22.

6) La Sección de Instalaciones y Equipamiento ejercerá funciones de estudio, elaboración, propuesta, ejecución y seguimiento de los planes de construcción de instalaciones deportivas y la promoción, dotación y equipamiento de las mismas.

7) El Servicio Regional de Juventud es el órgano de asistencia inmediata al Director Regional en materia de juventud, realizando funciones de estudio, informe, asesoramiento de propuesta. Siguiendo las instrucciones del Director Regional, se responsabilizará, preferentemente, de la organización, coordinación, ejecución y control del trabajo de las unidades administrativas inferiores. Le corresponde especialmente la elaboración de la programación de actividades juveniles. Este servicio estará constituido de la Sección de Documentación, Formación e Información Juvenil, en la que se integrarán el Centro Regional de Información y Documentación de Juventud y la Escuela Regional de Animación y Tiempo Libre Juvenil, y por la Sección de Albergues, Campamentos e Intercambios Juveniles.

8) La Sección de Documentación, Formación e Información Juvenil, tendrá las siguientes funciones: estudio, documentación, formación, información juvenil y la promoción del asociacionismo juvenil, correspondiéndole la coordinación del Centro Regional de Información y Documentación de Juventud y la Escuela Regional de Animación y Tiempo Libre Juvenil.

El Centro Regional de Información y Documentación de Juventud realizará las funciones de apoyo informativo y de documentación para la elaboración y ejecución de los programas de la Dirección Regional, fomento de la información y documentación de la juventud, coordinación de los Centros Municipales de Información y Documentación Juvenil existentes y los que puedan crearse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cooperación con los organismos similares de las Administraciones Central y Autonómica y cualesquiera otras que se le encarguen por disposiciones u órgano competente. Su titular será un Director con nivel orgánico de Jefe de Negociado.

La Escuela Regional de Animación y Tiempo Libre Juvenil desempeñará las siguientes funciones: fomento de la formación de los jóvenes dirigido a la adecuada ocupación del ocio y tiempo libre de la juventud; promover la celebración de convenios de colaboración con otras entidades; cooperar con organismos similares de la Administración Central y Autonómica y cualesquiera otras que se le encarguen por disposiciones u órganos competentes. Su titular será un Director con nivel 17.

9) A la Sección de Albergues, Campamentos e Intercambios Juveniles se le atribuyen las funciones de organización, dirección y coordinación de los campamentos, albergues y campos de trabajo e intercambios juveniles; la dirección y gestión de los centros e instalaciones juveniles de titularidad regional; y en general, la realización de todas aquellas actividades dirigidas a la adecuada ocupación del ocio y tiempo libre de la juventud.

Artículo 7. Dirección Regional de Educación y Universidad.

1) La Dirección Regional de Educación y Universidad desempeñará, además de las funciones que con carácter general atribuye el artículo 24 de la Ley 1/1982, de 18 de octubre a las Direcciones Regionales, las de organización, coordinación y gestión de todos aquellos asuntos relacionados con la Universidad, con las enseñanzas básica y media y con las funciones y servicios asignados a la Consejería de Cultura y Educación en materia de guarderías infantiles por Decreto de 30 de diciembre de 1986; realizará funciones de promoción y fomen-

to de la investigación y tendrá encomendada la determinación de objetivos, la realización de estudios y planificación de funciones que permitan preparar la asunción y correcta gestión de las competencias que en materia de educación sean transferidas a esta Comunidad Autónoma.

2) Se adscriben a la Dirección Regional de Educación y Universidad los siguientes órganos:

—Servicio Regional de Educación.

* Sección de Educación.

* Sección de Estudios y Documentación.

—Sección de Universidad.

3) El Servicio Regional de Educación es el órgano de apoyo inmediato al Director Regional realizando funciones de estudio, informe, asesoramiento y propuesta. Su titular sustituirá a éste en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

4) La Sección de Educación tendrá las siguientes funciones: elaboración y dirección de programas de educación, coordinación y gestión de las Escuelas infantiles.

5) La Sección de Estudios y Documentación desempeñará las funciones de realización de estudios e informes; diseño y elaboración del Mapa Educativo Regional; confección y control de base de datos educativos y colaboración con la Administración Central que le permitan preparar la asunción y correcta gestión de las competencias que en materia de educación sean transferidas a esta Comunidad Autónoma.

6) A la Sección de Universidad, bajo la inmediata dependencia del Director Regional, le corresponderá la gestión de todos aquellos asuntos relacionados con la enseñanza universitaria; la coordinación de los programas de investigación; y la gestión del Colegio Mayor Rafael Méndez.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Consejería de Cultura y Educación para dictar normas de desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.—El personal que hubiera obtenido por convocatoria pública o por convalidación un puesto de trabajo cuya denominación, contenido funcional o características resulten modificados parcialmente por la reestructuración establecida por este Decreto, será nombrado para el nuevo puesto resultante sin pérdida de la antigüedad y demás derechos derivados de la provisión reglamentaria del puesto de trabajo que desempeñe.

Tercera.—Las jefaturas de las distintas unidades administrativas se proveerán de acuerdo con las normas de carácter general dictadas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma y teniendo en cuenta las previsiones presupuestarias.

Cuarta.—Quedan derogados los Decretos 89/1984, de 2 de agosto, 63/1985, 64/1985 y 65/1985 todos ellos de 31 de

octubre y 78/1985, de 27 de diciembre, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Quinta.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 12 de febrero de 1987.—El Presidente de la Comunidad Autónoma, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Cultura y Educación, **Esteban Egea Fernández**.

2175 DECRETO n.º 11/1987, de 26 de febrero, por el que se reconocen instituciones consultivas a los efectos previstos en la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico.

La necesidad de desarrollar adecuadamente la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico, en lo relativo a la conservación, defensa, promoción y difusión de dicho patrimonio, obliga a determinar formalmente cuales son las instituciones que, a tenor del contenido del artículo 3.2. de la citada Ley, se reconocen como consultivas a los efectos que la misma señala.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de febrero de 1987

DISPONGO

Artículo único.—Se reconocen como instituciones consultivas a los efectos previstos en la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico, a las siguientes:

Universidad de Murcia.

Academia Alfonso X el Sabio.

Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia.

Consejo Asesor Regional del Patrimonio Histórico de Murcia.

Consejo Asesor Regional de Arqueología.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»

Dado en Murcia a 26 de febrero de 1987.—El Presidente de la Comunidad Autónoma, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Cultura y Educación, **Esteban Egea Fernández**.